



Resolución No. CSJBOR23-762
30 de junio de 2023

“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudios”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de junio de 2023, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el artículo 6° del Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Que, asimismo, el artículo segundo del mencionado Acuerdo 162 de 1996 precisó que es posible *“otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Que, para el efecto, las solicitudes de permisos especiales para adelantar cursos de especialización deberán contener de manera expresa la afirmación del peticionario i) de que no se afecta la prestación del servicio público de la justicia y ii) de que la situación del Despacho a su cargo no presenta congestión ni atraso judiciales y iii) deberá aportar el programa del curso de especialización en ciencias jurídicas o afines, producido por el respectivo centro de educación superior.

Que, el Doctor Miguel Antonio Gloria Payares, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Turbana Bolívar, mediante solicitud radicada el 21 de junio de 2023, solicitó ante esta corporación, permiso especial para cursar estudios de Especialización en Derecho de Familia en la Universidad Libre, sede Barranquilla. Esto, teniendo en cuenta el cronograma de clases aportado con su solicitud para el segundo periodo académico 2023, el cual establece el siguiente horario:

	ASIGNATURA	FECHAS	DOCENTE
1	DERECHO SUCESORAL	JULIO 14-15 JULIO 28-29	BERENICE CRUZ
2	PROCEDIMIENTO DE FAMILIA	AGOSTO 11-12 AGOSTO 25-26	FERNANDO BADILLO
3	PROTECCIÓN PENAL DE LA INFANCIA, ADOLESCENCIA, MUJER Y FAMILIA	SEPTIEMBRE 08-09 SEPTIEMBRE 22-23	VILMA RIAÑO
4	LEGISLACIÓN DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	OCTUBRE 06-07 OCTUBRE 20-21	YEZID VIVEROS
5	OPTATIVA II	NOVIEMBRE 03-04	

6	DERECHO MATRIMONIAL Y UNIÓN MARITAL DE HECHO	NOVIEMBRE 17-18 NOVIEMBRE 30 DICIEMBRE 01-02 CONCENTRADA	FERNANDO SALINAS
7	ELECTIVA II	ENERO 24	
8	SEMINARIO DE DESARROLLO DE TRABAJO DE GRADO	DURANTE TODO EL SEMESTRE	BRENDA VALERO

Que, el funcionario judicial expresó en su escrito, que *“En la actualidad el juzgado a mi cargo, no reporta congestión ni mora judicial, y he realizado los ajustes necesarios en la agenda de audiencias a efectos de que la jornada de estudios quincenal no interfiera de forma negativa con la prestación del servicio de justicia, en todo caso siempre el cumplimiento de la responsabilidad que me ha sido asignada como juez de la república será mi prioridad”*.

Que, por su parte, se tiene que periódicamente los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para atender las acciones de habeas corpus, razón por la cual, el presente permiso se concede siempre y cuando las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar establezca o haya establecido para tales efectos.

Que, así las cosas, revisada la solicitud presentada por el servidor judicial, se observa que cumple los requisitos exigidos en el Acuerdo 162 de 1996, razón por la que se otorgará el permiso especial para adelantar los estudios de posgrado con las limitaciones temporales ya expuestas y sin perjuicio de los turnos de acciones constitucionales y habeas corpus que le correspondan.

Que, por último, es preciso advertir que los días correspondientes a sábado, no se incluyen dentro de la resolución, en cuanto de forma habitual no se presta el servicio de administración de justicia.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Conceder permiso especial para cursar estudios de Especialización en Derecho de Familia en la Universidad Libre sede Barranquilla, al Doctor Miguel Antonio Gloria Payares, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Turbana Bolívar, en las siguientes fechas:

MES/AÑO	DÍAS
JULIO 2023	14- 28
AGOSTO 2023	11 - 25
SEPTIEMBRE 2023	08 - 22
OCTUBRE 2023	06 - 20
NOVIEMBRE 2023	03 - 17 - 30
DICIEMBRE 2023	01

PARÁGRAFO 1: El funcionario deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases.

PARÁGRAFO 2: El funcionario podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

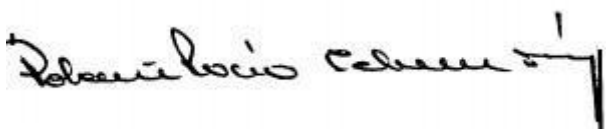
PARÁGRAFO 3: Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases coincidan con los turnos de disponibilidad para las acciones constitucionales de habeas corpus.

ARTÍCULO 2: Recordar al funcionario que este permiso no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso.

PARÁGRAFO: Exhortar al funcionario para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3: Notificar personalmente la presente resolución al funcionario judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4: Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
Presidenta
PRCR/JAOP